



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE USO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA POR EL SERVICIO COMARCAL DE COMARCA DE CINCO VILLAS (aprobación inicial)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tras la creación de la Comarca de Cinco Villas, por Ley 26/2002 de 26 de noviembre y conforme a lo dispuesto en el Art. 21 del Decreto Legislativo 1/2006 de 27 de diciembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón y los Decretos 78/2002 de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca y Decreto 4/2005 de 11 de enero del Gobierno de Aragón por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

“Las comarcas ejercerán las competencias en materia de actividad física y deporte que les atribuye la legislación de comarcalización. A tal efecto, el Gobierno de Aragón elaborará, de acuerdo con las comarcas, recomendaciones para la realización de programas mínimos de promoción del deporte y de la actividad física. Art. 7.2 de la Ley 16/2018 de 4 de diciembre, de la actividad física y el Deporte en Aragón, ejecutando a través de él las funciones reguladas en la Ley mencionada”.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Servicio Comarcal de Deportes tiene como finalidad el fomento y promoción del Deporte en el ámbito de la Comarca de Cinco Villas, prestando la asistencia técnica y deportiva tanto a Municipios como a ciudadanos que lo requieran, respetando en todo caso las disposiciones legales vigentes, así como lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 2.- El ámbito Territorial de actuación incluye a los municipios y pedanías que integran la Comarca de Cinco Villas y que hayan delegado sus competencias en materia de deporte.

Artículo 3.- Los objetivos a conseguir son:

a). El presente reglamento tiene por objeto concretar las funciones y servicios y la manera de desarrollarlos por parte del servicio comarcal de deportes, y fijar las relaciones con otras administraciones colaboradores o solicitantes, así como los

deberes y derechos de los usuarios en el desarrollo de actividades deportivas que han sido transferidas a la entidad Comarcal previamente.

b). Informar a las personas usuarias de aquellos aspectos que les garanticen una utilización correcta del servicio.

c). Plantear un modelo de funcionamiento interno que posibilite prestar el mejor servicio posible a los usuarios.

Artículo 4.- Con el objetivo de cumplir en el ámbito territorial de la Comarca de Cinco Villas la finalidad prevista en el Art. 1 de este reglamento, el personal adscrito al servicio comarcal de deportes llevará a cabo las actuaciones detalladas en el Art. 7.3 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el Deporte en Aragón, con los siguientes mínimos que a continuación se detallan:

a). Facilitar el acceso a la práctica deportiva del mayor número posible de ciudadanos.

b). Integrar a todas las Entidades ubicadas en su territorio para la articulación de un plan de trabajo común que permita una organización y mantenimiento autónomos de las actividades físico-deportivas.

c). Hacer posible, a través de una información adecuada, la eliminación de las barreras que impiden o dificultan la práctica de las actividades físico- deportivas por los residentes.

d). Facilitar, en su caso, la relación entre los grupos sociales y las instituciones públicas en materia deportiva.

e). Propiciar un aprovechamiento integral de los servicios y medios deportivos existentes.

f). Ofrecer programas dinámicos de actividades físico-deportivas, procurando garantizar su calidad y la admisión indiscriminada de deportistas.

g). Servir de cauce para el asesoramiento técnico de los municipios de la zona en la elaboración de los programas locales de actividades físico-deportivas.

Artículo 5.- Este Reglamento será de obligado cumplimiento por parte de todos los usuarios, entidades o instituciones colaboradoras o solicitantes y personal del servicio.

Artículo 6.- La Comarca de Cinco Villas, previo informe de los técnicos del Servicio Comarcal de Deportes, se reserva el derecho a dictar disposiciones, resoluciones o manuales de procedimiento para aclarar, modificar o desarrollar el presente Reglamento, que junto con otras normativas específicas (calendario de actividades, horarios, ordenanzas fiscales, etc.,) estarán a disposición del público.

CAPITULO II. DEL PERSONAL TÉCNICO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 7.- Son funciones del monitor deportivo:

a). La participación en la programación de las actividades que realice el Servicio Comarcal de Deportes en colaboración con los Técnicos del Servicio.

- b).** La elaboración y actualización, en colaboración con los Técnicos del Servicio, de un dossier o archivo informatizado que recoja las diferentes programaciones, artículos y demás documentos de interés para el Servicio y para el ejercicio de la actividad didáctico-pedagógica.
- c).** Impartir las diferentes actividades programadas con acuerdo al horario de trabajo establecido y a las necesidades del Servicio.

- d).** Labores de apoyo o ayuda en otras actuaciones del Servicio de Deportes relacionadas con sus competencias.
- e).** Cumplimentar el parte diario de asistencia de usuarios a las actividades.
- f).** Cumplimentar el parte mensual de utilización de vehículos particulares.
- g).** Tener una imagen personal profesional cuidada con acuerdo a las indicaciones de los Órganos de Gobierno, acudiendo a las actividades con el vestuario deportivo adecuado y haciendo uso y cuidado del vestuario facilitado por la Comarca en aquellas actividades o actuaciones en que así se indique
- h).** El control, cuidado y buen uso del material y equipamiento deportivo de la Comarca, comunicando a los técnicos del Servicio cualquier anomalía o desperfecto en los mismos, proponiendo nuevas necesidades.
- i).** Tener una correcta actitud y aptitud didáctico-pedagógica durante sus actuaciones dentro del horario de trabajo, con atención especial a la seguridad, protocolos sanitarios y a la protección de la salud.
- j).** Tener un trato correcto con los usuarios, atendiendo todas las peticiones de ayuda, asesoramiento e información que les soliciten.
- k).** Guardar en todo momento la uniformidad exigida para aquellas actividades o actuaciones en que así se requiera.
- l).** Dar aviso a los técnicos del Servicio de posibles quejas, reclamaciones y sugerencias o peticiones que se hayan realizado a través de ellos.
- m).** Actuar como un mecanismo más que canalice las posibles quejas, reclamaciones y sugerencias, buscando aportar soluciones a los problemas que se plantean.
- n).** Dar aviso de forma inmediata a los usuarios afectados vía WhatsApp, a los responsables de instalaciones deportivas y a los técnicos del Servicio Comarcal de posibles incidencias y/o suspensión de clases por causas imprevistas (incidencias meteorológicas, averías del medio de transporte, enfermedad repentina, atascos de tráfico...).
- o).** Suspender la sesión de una actividad por delegación de los técnicos del Servicio, previa comunicación con éste y autorización de él, cuando el estado de la instalación deportiva o el comportamiento de algún usuario no permita el correcto desarrollo de la actividad bajo unos criterios de funcionalidad y seguridad.
- p).** Apercebir e incluso expulsar de una actividad a los usuarios que no observen la conducta debida y que cometan cualquier infracción de las normas que contienen este Reglamento, informando con posterioridad a los técnicos del Servicio.
- q).** Seguimiento de los protocolos sanitarios establecidos, así como, protocolo de primeros auxilios general.
- r).** Participar en los diferentes cursos de formación que se propongan desde el Servicio de Deportes y que estén directamente relacionados con las funciones a desarrollar y actividades a impartir.

Artículo 8.- En lo concerniente a los Monitores Deportivos, sus horarios de trabajo atenderán a las necesidades del servicio y se ajustarán a cada una de las programaciones de las diferentes actividades a lo largo del año, a propuesta de los técnicos del Servicio de deportes. Dentro de sus horarios de trabajo diario se computará un “tiempo de desplazamiento”, un “tiempo de desarrollo de la actividad” y un “tiempo de preparación y evaluación”. Este último se podrá agrupar semanalmente en una o varias sesiones.

Artículo 9.- El uso de vehículos particulares comportará el pago de una retribución en concepto de kilometraje que se abonará, en el plazo de un mes tras su presentación, mensualmente. Se establece una cuantía económica por kilómetro recorrido según convenio vigente. A tal efecto se contabilizarán cada mes los kilómetros reales realizados desde el lugar de inicio, que coincidirá con la sede de la Comarca, Ejea de los Caballeros, hasta las localidades de desarrollo de las clases siguiendo un itinerario lógico con acuerdo al cuadrante de trabajo, siendo el último destino el punto de inicio.

Artículo 10.- En ambos casos, el conductor de estos vehículos responderá personalmente de las multas o sanciones que se deriven por incumplimiento de las normativas de circulación y seguridad vial.

Artículo 11.- Los monitores, en el ejercicio de sus funciones, deberán guardar la uniformidad exigida para permitir siempre su correcta identificación. Para ello, la Comarca suministrará periódicamente dicha uniformidad en función de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12.- Todo el personal del Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca de Cinco Villas cumplirá la normativa de la Comarca en cuanto a la protección de datos e imágenes de los usuarios.

CAPITULO III. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 13.- Se considerará usuario del servicio a toda persona física o jurídica que, previos los requisitos previstos en este Reglamento, participe en una o varias de las actividades o actuaciones programadas por el Servicio de Deportes con ánimo de desarrollar una actividad físico-deportiva o relacionada con este ámbito.

Artículo 14.- Los usuarios, en cuanto al uso y disfrute de las actividades y servicios tendrán los siguientes derechos:

- a). Recibir la información necesaria sobre los servicios deportivos que incluya: la oferta y convocatoria de cursos y actividades puntuales o temporales, los horarios, la temporalidad, los precios públicos o tasas, los procedimientos de inscripción, las condiciones de uso, los anuncios de posibles cambios de horario, condiciones, incidencias o suspensiones de servicios.
- b). Atención y trato correcto por parte del personal del Servicio de Deportes. Podrá solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier monitor o responsable técnico o político del servicio a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.
- c). Hacer uso de los servicios y actividades en que estén inscritos, en los horarios, grupos y periodos admitidos, siempre y cuando las instalaciones estén disponibles y habilitadas por parte de las entidades titulares, a excepción de que sea imposible

desarrollarlas por inclemencias meteorológicas, causas de fuerza mayor o imprevistos no subsanables.

- d).** En caso de suspensión puntual de alguna actividad y a propuesta de la Comarca se podrán recuperar las clases perdidas y como última opción, se les devolverá la parte proporcional de la cuota fijada, mediante resolución de la Comarca de Cinco Villas, excepto si la suspensión es debida a causas ajenas al Área de Deportes (uso puntual de la instalación por parte de la entidad titular, actos institucionales, celebración de eventos deportivos o de otra índole, etc.).
- e).** Podrán expresar libremente por escrito, cualquier reclamación, duda, queja o sugerencia, y tener contestación dentro del plazo que marca la legislación vigente.
- f).** Tener garantizada la confidencialidad y privacidad de los datos personales e imágenes, según la legislación vigente. Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos por la legislación vigente, por lo dispuesto en este Reglamento y por otros reglamentos de la Comarca.
- g).** Las personas con necesidades especiales bien sean de tipo educativo, social y con especial atención a las derivadas de cualquier tipo de discapacidad, tendrán, en algunas actividades y siempre que sea posible, la reserva preferente de un número determinado de plazas, siempre y cuando la formación de los monitores lo permita y no necesiten un tipo de atención especializada.

Artículo 15.- Todos los usuarios de los servicios deportivos deberán atenerse a las siguientes obligaciones:

- a).** Utilizar los servicios conforme a lo dispuesto en este Reglamento y normativas que lo desarrollen (procedimientos de inscripciones, abono de tasas, etc.) y a las indicaciones que realice el personal del Servicio Comarcal de Deportes.
- b).** Tratar con respeto a los otros usuarios, monitores, público y personal de las instalaciones, favoreciendo las labores éstos y comportándose correctamente.
- c).** Ayudar a mantener limpias y en buen estado las instalaciones y a respetar el material y equipamiento deportivo y cumplir las normas específicas de cada instalación, así como los protocolos sanitarios de las mismas.
- d).** El usuario deberá asistir a la actividad cumpliendo los protocolos sanitarios que se establezcan en cada momento, así como unas mínimas condiciones de higiene personal y de vestimenta.
- e).** Abonar la valoración o el coste originado por la reparación o reposición de cualquier desperfecto ocasionado por negligencia, en el material propio de la Comarca por cuenta del responsable del acto.
- f).** Abonar en la forma y cuantía que se estime oportuna, las tasas o cuotas correspondientes a las actividades y servicios. La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo.
- g).** Acreditar su identidad cuando este hecho sea necesario para hacer uso de los servicios.

- h). Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones y actividades, así como los posibles protocolos que se establezcan, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones de los monitores y personal responsable.
- i). Comunicar al Servicio de Deportes por cualquiera de los medios dispuestos en la Ley 39/2015 art. 14.1 de los cambios de domicilio, teléfono, datos bancarios y bajas en las actividades deportivas.
- j). Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la legislación vigente, por lo dispuesto en este Reglamento y por otros reglamentos de la Comarca.

Artículo 16.- La Comarca de Cinco Villas, a través del personal del servicio, tiene facultad para negar el acceso a la actividad o expulsar a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en el presente reglamento (u otra normativa legal aplicable de rango superior), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

Artículo 17.- Asimismo, las personas usuarias serán dadas de baja, en las actividades deportivas en que estén inscritas, por impago de la cuota correspondiente. Para poder inscribirse de nuevo en cualquier actividad, se deberá estar al corriente de todos los pagos.

CAPITULO IV. DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS TRANSFERIDAS A COMARCA

Artículo 18.- A lo largo de todo el año el Servicio Comarcal de Deportes ofertará, a través de varios programas, una gran variedad de actividades y actuaciones deportivas a los Ayuntamientos y entidades locales menores que no dispongan de servicio municipal deportivo, que se desarrollan bien de manera cíclica o esporádica, y que pueden variar y ampliarse en función de las demandas e inquietudes.

Artículo 19.- Las actividades se localizarán por los distintos municipios de la Comarca, estarán abiertas en general a todo tipo de público y se realizan en las instalaciones propiedad de los Ayuntamientos destinadas al efecto, teniendo la Comarca uso preferente para el desarrollo de estas actividades.

Artículo 20.- Los usuarios accederán a las actividades mediante previa preinscripción o inscripción directa atendiendo a la normativa específica de cada actividad y deberán abonar, para la actividad en cuestión, el pago de las tasas correspondientes que figuren en las Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios deportivos en la Comarca de Cinco Villas, publicada en el BOP nº1114 de 14 de febrero de 2020.

Artículo 21.- En las actividades con plazas limitadas, inicialmente solo podrán preinscribirse las personas empadronadas en el municipio donde se lleve a cabo la actividad y las empadronadas en localidades colindantes. Finalizado el plazo de preinscripción, si no se han cubierto la totalidad de las plazas ofertadas, se abrirán las actividades a los no empadronados.

Artículo 22.- En las actividades con plazas limitadas tendrán preferencia las personas que hayan realizado la actividad el año anterior, para el resto de nuevas inscripciones el procedimiento de admisión se realizará mediante sorteo cuando se haya registrado más demanda que oferta.

Artículo 23.- El pago de las tasas fijadas por el uso de los diferentes servicios es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto regulador vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención salvo las expresamente aprobadas por los órganos competentes.

Artículo 24.- El cobro de las tasas se realizará mediante domiciliación bancaria. Los gastos bancarios derivados de la devolución de recibos se cargarán al titular de la cuenta.

Artículo 25.- Aquellas personas que se inscriban a una actividad una vez iniciada ésta, deberán abonar la cuota íntegra, aunque acudan menos días de los programados.

Artículo 26.- No se admiten el pago de medias cuotas, ni inscripciones compartidas entre varias personas para una misma plaza, ni la participación de una persona en varias actividades realizando el pago de la cuota perteneciente a una sola actividad.

Artículo 27.- No se admite el cambio de actividad, de grupo o de periodo (mensual, trimestral, etc.) en concepto de compensación por pérdida de clases por razones de vacaciones o de cualquier otro tipo causadas por el usuario... No obstante, el Servicio de Deportes estudiará de forma personalizada la distinta casuística que se pueda dar en cada caso.

Artículo 28.- En las actividades ofertadas a niños en edad escolar donde haya varios grupos en función de rangos de edades, el criterio de asignación de estas edades es orientativo, pudiendo modificarse los años de transición de una actividad a otra en función del número de participantes inscritos o para equilibrar grupos.

Artículo 29.- En las actividades con plazas limitadas, aquellas personas inscritas que no acudan a más del 75% de las sesiones fijadas en un periodo concreto, perderán el derecho a continuar de alta en el siguiente periodo, pasando a ocupar el último lugar de la lista de espera en esa actividad. Solo se admitirán ausencias debidamente justificadas.

Artículo 30.- En algunas de estas actividades con plazas limitadas, y en atención a personas usuarias con necesidades educativas y/o sociales especiales, y con especial atención a las derivadas de cualquier tipo de discapacidad, la Comarca podrá reservar para estas personas un número determinado de plazas. Para ello será necesario contar con un informe o certificado fundamentado justificativo por parte de los Servicios Sociales de la Comarca de Cinco Villas u otro organismo público similar.

Artículo 31.- Se admitirá la inscripción de personas con necesidades especiales o discapacidades tales que impidan el normal desarrollo de la actividad y/o que impliquen una dedicación especializada o atención individualizada por parte de los monitores deportivos, cuando se pueda prestar el servicio en las condiciones correctas y pudiendo satisfacer las demandas de estas personas y cuando se trate de una actividad de Deporte Escolar que incluya la participación de grupos de estas características y que éstos vayan acompañados de profesores especializados que se responsabilicen de ellos.

Artículo 32.- Para iniciar una actividad deportiva programada o mantenerla en el tiempo, en el caso de actividades continuadas, será necesario contar con una inscripción mínima y máxima de:

- en Municipios de menos de 250 habitantes, 6 usuarios
- en Municipios de más de 251 habitantes, 8 usuarios.

- un máximo de 15 usuarios por grupo.

Se podrá hacer alguna excepción puntual a esta norma a consideración de la Comarca por cuestiones de interés general. En caso de suspenderse una actividad por falta de inscripciones una vez iniciada y a propuesta de la Comarca de Cinco Villas, se cobrará a los participantes la parte proporcional de la cuota o bien se devolverá el importe correspondiente de la parte no disfrutada, sin derecho a indemnización.

Artículo 33.- En aquellas actividades o programas en funcionamiento en que se suspenda de forma puntual alguna sesión por causas imprevistas, ésta se intentará recuperar lo antes posible. Como última opción, y ante la imposibilidad de recuperar dichas sesiones, se devolverá a los usuarios o se descontará de la cuota a cobrar por el servicio la parte proporcional no disfrutada.

Artículo 34.- En días puntuales en que por diversos motivos a la hora de inicio de una actividad no esté presente ningún participante, se establece un periodo de 20 minutos de espera por parte del monitor antes de dar por suspendida la sesión, no pudiéndose recuperar al tratarse de una causa ajena al servicio.

Artículo 35.- En cualquier caso, si una actividad se inicia y hasta que no se decida su suspensión definitiva o finalice en el tiempo, se impartirá, independientemente del número de participantes que asistan a diario.

Artículo 36.- No serán recuperables los días de actividad coincidentes con fiestas nacionales, provinciales, locales y académicas (calendario escolar autonómico) y se tendrán en cuenta a la hora de elaborar los programas, tanto para las actividades ofertadas a niños como para las de adultos.

Artículo 37.- Tampoco serán recuperables las sesiones perdidas puntualmente por la ocupación de las instalaciones para actos institucionales o eventos organizados por los titulares de las mismas.

Artículo 38.- Para darse de baja voluntariamente de cualquier actividad, se deberá comunicar esta circunstancia al Servicio de Deportes por los medios dispuestos en la Ley 39/2015 art. 14.1. Los monitores llevarán unas hojas para cumplimentar con el nombre, fecha y firma del usuario.

Artículo 39.- Se aconseja a las personas usuarias participantes en cualquier actividad que, previamente al inicio de esta, se sometan a un reconocimiento médico previo para valorar las capacidades físicas de cada usuario.

Artículo 40.- El Servicio de Deportes se reserva el derecho a modificar o suprimir cualquier actividad en función de las circunstancias que concurren, cuando por razones objetivas no quede justificada su continuidad. De la misma manera, se compromete a valorar cualquier iniciativa de actividades siempre que se reúnan una serie de requisitos, de recursos mínimos y de participación para su puesta en marcha.

CAPITULO V. DE LAS ACTIVIDADES ESPECIALES

Artículo 41.- Se definen así aquellas actividades o actuaciones que son coorganizadas entre la Comarca de Cinco Villas y otras administraciones o entidades públicas y/o privadas de la Comarca, y tienen un tratamiento especial en cuanto a organización, procedimiento de inscripciones, tasas a abonar, etc. Generalmente los procedimientos

y acuerdos establecidos aparecen reflejados bajo la figura de Convenios de Colaboración.

CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 42.- Todos los usuarios de la actividad deportiva obtendrán la afiliación a un seguro de accidentes deportivos, previsto de los capitales mínimos que marca la legislación vigente, así como, la cobertura del seguro de responsabilidad civil que la Comarca tiene suscrito.

Artículo 43.- La Comarca no se hará responsable de los daños por accidente derivados de la mala práctica deportiva o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios propios de las localidades donde se llevan a cabo las diferentes actividades.

Artículo 44.- Las quejas, sugerencias, reclamaciones o peticiones sobre el funcionamiento del servicio en general pueden plantearse por cualquiera de los siguientes medios: Verbalmente, ante el personal del servicio, quién deberá en primera instancia hacer todo lo posible para solucionarla o por los medios dispuestos en la Ley 39/2015 art. 14.1.

Artículo 45.- Para ser tenidas en consideración las demandas, la persona interesada deberá identificarse para posibilitar a la Comarca estudiarlas y notificar una respuesta.

Artículo 46.- El órgano competente dentro de la Comarca estudiará cada caso y contestará en el plazo más breve posible.

Artículo 47.- Estará a disposición de las personas interesadas, en tiempo y forma, toda la información que se considere relevante para garantizar una correcta utilización del servicio en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos (oferta de actividades, procedimientos y plazos de inscripciones, tasas, notificación de suspensión o modificación de actividades, etc.). Esta información se podrá consultar en la página Web de la propia Comarca.

CAPITULO VII. DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE LA COMARCA (CONVENIOS ESPECIFICOS)

Artículo 48.- La Comarca de Cinco Villas carece de instalaciones deportivas propias, por lo que debe utilizar las instalaciones y espacios del resto de localidades de la Comarca. Las actividades que se ofertan no tienen coste para los municipios, barrios y entidades locales menores que integran el servicio Comarcal salvo lo registrado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios deportivos en la Comarca de Cinco Villas, publicada en el BOP nº1114 de 14 de febrero de 2020, por ello se comprometen a:

- a). Ceder gratuitamente a la Comarca, unos espacios y horarios de uso determinados de antemano, para el desarrollo del programa deportivo ofertado en dicha localidad. Los usuarios del servicio no deberán pagar ninguna tasa por el uso de los espacios, cuando se imparten dichas actividades.
- b). La limpieza y mantenimiento de dichas instalaciones y espacios cedidos.

- c). La distribución y la difusión en su ámbito de influencia de la información facilitada.
- d). La recogida de inscripciones de aquellas actividades ofertadas en sus localidades.
- e). El abono de la tasa correspondiente, en caso de no llegar a los mínimos de participación previstos en el art.32 del presente reglamento, si así se convenia.
- f). Cumplimentar, firmar y presentar la instancia de solicitud del servicio de desarrollo de actividades deportivas que se hará llegar a cada ayuntamiento, con plazo suficiente para la previsión y organización comarcal.

Artículo 49.- Estas instalaciones municipales deberán reunir los requisitos exigidos para desarrollar la práctica deportiva concreta bajo unos criterios de funcionalidad y seguridad.

Artículo 50.- La Comarca por su parte, se compromete a:

- a). Ofertar, consolidar, desarrollar y publicitar un programa deportivo comarcal de carácter cíclico, así como conjunto de actividades y actuaciones deportivas puntuales que posibiliten la práctica deportiva del mayor número posible de ciudadanos de la Comarca, y en el mayor número posible de localidades, siempre y cuando se alcancen unos requisitos mínimos de participación y disponibilidad de instalaciones adecuadas.
- b). La dirección y gestión técnica de las actividades en lo concerniente a planificación, programación, desarrollo, contratación de servicios externos, aportación de material deportivo, hojas de inscripciones, cobro de cuotas y desarrollo de publicidad e información.

Artículo 51.- Para tal fin, se podrán fijar acuerdos, convenios de colaboración y subvenciones donde se plasmen los compromisos adquiridos por ambas partes.

CAPITULO VIII. DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL Y EQUIPAMIENTO.

Artículo 52.- El préstamo de material para el desarrollo de las actividades deportivas se cederá, según lo dispuesto en el Reglamento de la utilización de los bienes muebles propiedad de la Comarca de Cinco Villas por los Ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro publicado en el BOPZ nº 6.808 de 7 de agosto de 2019.

CAPITULO IX. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 53.- El régimen disciplinario del personal del Servicio de Deportes será el establecido con carácter general para todo el personal de la Comarca de Cinco Villas.

Artículo 54.- Respecto a las personas usuarias, la Comarca podrá adoptar las medidas que, para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sean necesarias, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 55.- Los monitores deportivos podrán apercibir e incluso expulsar de una sesión a los usuarios que no observen la conducta debida y que cometan cualquier

infracción de las normas que contienen este Reglamento, informando a los Técnicos del Servicio.

Artículo 56.- La imposición de sanciones debe ser la última medida disciplinaria que utilizará este servicio, ya que entiende que su fin es esencialmente el fomento y desarrollo de la práctica deportiva.

Artículo 57.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia de indemnización de los daños ocasionados a terceros, a los materiales y a los equipamientos del Servicio, pudiendo emprenderse las acciones jurídicas que correspondan.

Artículo 58.- En la gradación de faltas se tendrán en cuenta la reincidencia, la intencionalidad y la intensidad de los daños o perjuicios a las personas, al material, equipamientos e instalaciones propias o de titularidad municipal.

Artículo 59.- La competencia para la imposición de sanciones, corresponde al presidente de la Comarca.

Artículo 60.- La tramitación de los expedientes se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 61.- Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves según los siguientes criterios:

- a). Se consideran faltas leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen o interfieren en el funcionamiento del servicio.
- b). Se consideran faltas graves las que impiden el funcionamiento del servicio afectado, sin que este pueda ser repuesto en la misma jornada y no cause perjuicio a terceros, así como aquellas actuaciones que supongan el enfrentamiento y/o desobediencia al personal del servicio en el cumplimiento de su labor.
- c). Se consideran faltas muy graves las que impidan el funcionamiento del servicio afectado, sin que este pueda ser repuesto en la misma jornada y/o cause perjuicio a terceros, así como las agresiones verbales o físicas al personal del servicio u otros usuarios.

Artículo 62.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la gravedad de la falta serán las siguientes:

- a). Faltas leves: Exclusión temporal del usuario de la sesión con posibilidad de volver a incorporarse a ella pasado un tiempo establecido por el monitor. Amonestación verbal o escrita.
- b). Faltas graves: Expulsión del usuario de la actividad sin posibilidad de volver a incorporarse durante ese día. Amonestación escrita.
- c). Faltas muy graves: Expulsión del usuario de la actividad sin posibilidad de volver a incorporarse durante ese día. Suspensión temporal o prohibición de acceder a nuevas actividades durante el tiempo que se considere oportuno, según la gravedad. Amonestación escrita. Sin derecho a recuperar las cuotas abonadas. Así como reintegrar el importe de los daños causados, si los hubiere, antes de participar en otra actividad.

CAPITULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.



Artículo 63.- Este Reglamento se podrá modificar por acuerdo del Consejo Comarcal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

